Santiago, veintiséis de enero de dos mil veintiséis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1°.- Que, en este juicio ordinario, se ordenó dar cuenta de la admisibilidad del recurso de casación en el fondo interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, la cual confirmó el fallo de primera instancia de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, que rechazó la demanda de terminación definitiva de contrato de cuenta corriente mercantil.

2°.- Que, en concepto de la recurrente, la sentencia impugnada ha contravenido el artículo 602 del Código de Comercio, en relación con los artículos 611 y 614 del mismo cuerpo legal, por cuanto se acreditaron en autos lo requisitos de la esencia del contrato de cuenta corriente mercantil cuya terminación se demandó. Sostiene que los restantes elementos jurídicos mencionados en el citado artículo 602 del Código de Comercio, sólo constituyen obligaciones del receptor de las remesas, en este caso Inmobiliaria Julia Bernstein, no presupuestos de la esencia de la cuenta corriente mercantil.

3°.- Que, los argumentos sobre los cuales se elabora el recurso de casación en el fondo discurren sobre la base de hechos distintos de aquellos que quedaron establecidos en el fallo recurrido. En efecto, en la sentencia impugnada, luego de analizar la prueba rendida, se concluye que no se acreditó la existencia del contrato de cuenta corriente mercantil cuya resolución se pide en el libelo pretensor. Tal hecho, que constituye el sustento de la decisión de rechazar la demanda, resulta inamovible para este tribunal, desde que no ha sido impugnado mediante la denuncia de infracción a leyes reguladoras de la prueba, la que, de ser efectiva, permitiría variarlo y, de ese modo, arribar a las conclusiones que pretende el recurrente, por lo que cabe concluir que el recurso interpuesto adolece de manifiesta falta de fundamento.

A mayor abundamiento, la recurrente omitió extender la infracción legal a las normas sustantivas que tienen en la especie el carácter de decisoria de la litis, esto es, preceptos que, al ser aplicados, permiten resolver la cuestión controvertida, tales como los artículos 603, 604, 605, 606, 612, 613 y 618 del Código de Comercio.

Siendo ello así, la sola mención de la norma indicada en el recurso como infringidas, no constituyen motivo plausible para dar acogida a la casación en el fondo que la contiene.

Por estas consideraciones y de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 767, 772 y 782 del Código de Procedimiento Civil, **se rechaza** el recurso de casación en el fondo interpuesto por el abogado Alejandro Werlinger Vásquez,

WEUKBSPXFSF

en representación de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

Regístrese y devuélvase.

Rol Nº 401 - 2026

ARTURO JOSE PRADO PUGA
MINISTRO
Fecha: 26/01/2026 12:44:32

MAURICIO ALONSO SILVA CANCINO
MINISTRO
Fecha: 26/01/2026 12:44:33

MARIA ANGELICA CECILIA REPETTO GARCIA
MINISTRA
Fecha: 26/01/2026 12:44:34

MARIO ROLANDO CARROZA ESPINOSA
MINISTRO
Fecha: 26/01/2026 12:44:34

ALVARO RODRIGO VIDAL OLIVARES
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 26/01/2026 12:44:35

WEUKBSPXFSF

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Arturo Prado P., Mauricio Alonso Silva C., María Angélica Cecilia Repetto G., Mario Carroza E. y Abogado Integrante Álvaro Rodrigo Vidal O. Santiago, veintiséis de enero de dos mil veintiséis.

En Santiago, a veintiséis de enero de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

WEUKBSPXFSF